

Mérida, Yucatán, a uno de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la declaración de incompetencia por parte de Abastos de Mérida, recaída a la solicitud de acceso con folio 310574023000004.-----

**A N T E C E D E N T E S :**

PRIMERO. En fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de Abastos de Mérida, la cual quedó registrada con el folio 310574023000004, en la que requirió lo siguiente:

1. **CONTRATOS EN FORMATO DIGITAL ENTRE EL COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA Y/O AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA CON TODOS LOS PATROCINADORES, PROVEEDORES Y EMPRESAS PRIVADAS QUE PARTICIPARON EN EL CARNAVAL DE MÉRIDA 2023.**
2. **COPIA DE LAS FACTURAS EN FORMATO DIGITAL DEL PAGO PARA TODOS LOS PROVEEDORES QUE REALIZÓ EL COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA Y/O AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA QUE PARTICIPARON EN EL CARNAVAL DE MÉRIDA 2023.**
3. **GANANCIAS TOTALES OBTENIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA POR LA REALIZACIÓN DEL CARNAVAL 2023.**
4. **DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA SE SOLICITA COPIA DIGITAL DE TODAS LAS LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO EN LUGAR DIFERENTE DURANTE EL 2022 HASTA FEBRERO DEL 2023, UBICACIÓN DEL PREDIO AL QUE SE LE DIO LA LICENCIA Y PERSONA A LA QUE SE LE ENTREGÓ.**
5. **DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA SE SOLICITA COPIA DIGITAL DE TODAS LAS LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO EN EL MISMO LUGAR DURANTE EL 2022 HASTA FEBRERO DEL 2023, UBICACIÓN DEL PREDIO AL QUE SE LE DIO LA LICENCIA Y PERSONA A LA QUE SE LE ENTREGÓ.**
6. **NÚMERO DE APOYOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL REALIZADOS POR EL DIF MUNICIPAL, Y FACTURA DE LOS MISMOS, ESPECIFICAR DE QUE TIPO FUERON LOS APOYOS, SI FUE EN ESPECIE INCLUIR LO DONADO.**
7. **NÚMERO DE PREDIOS QUE TENGA CONTABILIZADOS LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE MÉRIDA, INGRESOS POR EL PREDIAL 2023.**
8. **NÚMERO DE CAPACITACIONES A MUJERES, JÓVENES, ADULTOS MAYORES, NIÑOS Y NIÑAS REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA DURANTE EL 2022. ESPECIFICAR SOBRE QUE FUE LA CAPACITACIÓN Y CUANTOS**

**CIUDADANOS LAS TOMARON, ASI COMO TAMBIEN ESPEFICICAR QUIEN FUE EL CAPACITADOR.**

**9. PRESUPUESTO OTORGADO AL PARQUE ZOOLOGICO CENTENARIO, PARQUE ANIMAYA, PARQUE DE DEPORTES EXTREMOS PARA EL 2023, PLAN DE TRABAJO DE DICHO PARQUE Y COPIA DIGITAL DE LOS CONTRATOS CON PROVEEDORES.**

**10. COPIA DEL PLAN DE TRABAJO 2023 DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**

**11. NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE MÉRIDA, PRESUPUESTO PARA EL 2023 Y COPIA DEL CONTRATO DE TODOS LOS PROVEEDORES.**

**12. NÚMERO, SEXO, PUESTO Y SALARIO DE TODOS LOS TRABAJADORES CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD QUE ESTÉN LABORANDO EN EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.**

**13. NÚMERO, SEXO, PUESTO Y SALARIO DE TODOS LOS TRABAJADORES MENORES DE 21 AÑOS QUE ESTÉN LABORANDO EN EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA" (SIC)**

**SEGUNDO.** El día catorce de marzo del presente año, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la incompetencia por parte de Abastos de Mérida, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...

**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.**

**QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ABASTOS DE MÉRIDA, TIENE ENTRE SUS FUNCIONES RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEAN COMPETENCIA DEL PROPIO INSTITUTO, ASÍ COMO TAMBIÉN ORIENTAR A LOS PARTICULARES SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. CUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DETERMINEN LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBERÁN COMUNICARLO AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y, EN CASO DE PODERLO DETERMINAR, SEÑALAR AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

ASENTANDO LO ANTERIOR Y POR CUANTO AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE LA PREGUNTA 1, 2 Y 3 SE ADVIERTE QUE PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL CARNAVAL MÉRIDA 2023, ES DECIR, A INFORMACIÓN RELATIVA A LA "COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA", SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ABASTOS DE MÉRIDA PARA LA ATENCIÓN DE LA MISMA, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO PARA ATENDER ES PRECISAMENTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA", QUE TIENE POR OBJETO PLANEAR, ORGANIZAR, DIFUNDIR, PROMOVER Y DIRIGIR LA CELEBRACIÓN ANUAL DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, EN LAS FECHAS TRADICIONALES.

EN ESE SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL "COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA" ES CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO Y POR CONSIGUIENTE, CUENTA CON SU PROPIA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN TÉRMINO DEL ARTÍCULO 24 DE LA MISMA LEY.

POR LO TANTO, LE ORIENTAMOS A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA "COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA", POR INTERNET, EN LA PÁGINA [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/HOME](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home), SELECCIONANDO A DICHA DEPENDENCIA COMO EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE.

ATENDIENDO SU SOLICITUD EN LA PREGUNTA 11 SE ADVIERTE QUE PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN SOBRE NÚMERO DE TRABAJADORES, PRESUPUESTO PARA EL 2023 Y CONTRATO DE PROVEEDORES DE LA CENTRAL DE ABASTOS, ES DECIR, A INFORMACIÓN RELATIVA A LA "CENTRAL DE ABASTOS DE MÉRIDA", SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ABASTOS DE MÉRIDA PARA LA ATENCIÓN DE LA MISMA, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO PARA ATENDER ES PRECISAMENTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CENTRAL DE ABASTO DE MÉRIDA", QUE TIENE POR OBJETO FOMENTAR LA INTEGRACIÓN, ORDENACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL PROCESO COMERCIAL Y DE ABASTO DE PRODUCTOS DE CONSUMO GENERALIZADO, Y DE ESTA MANERA GARANTIZAR EL ABASTOS

**PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS BÁSICOS.**

**EN ESE SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA "CENTRAL DE ABASTOS DE MÉRIDA" ES CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO Y POR CONSIGUIENTE, CUENTA CON SU PROPIA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN TÉRMINO DEL ARTÍCULO 24 DE LA MISMA LEY.**

**POR LO TANTO, LE ORIENTAMOS A TRAMITAR SU SOLITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA "CENTRAL DE ABASTOS DE MÉRIDA", POR INTERNET, EN LA PÁGINA [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/HOME](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home) , SELECCIONANDO A DICHA DEPENDENCIA COMO EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE.**

**ATENDIENDO SU SOLICITUD EN LA PREGUNTA 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, Y 13, SE ADVIERTE QUE PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LAS DIFERENTES INSTANCIAS QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA QUE SON EL DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DIF MUNICIPAL, CATASTRO DE MÉRIDA, PARQUES ZOOLOGICO "CENTENARIO" "ANIMAYA" Y DEPORTES EXTREMOS, ES DECIR, A INFORMACIÓN RELATIVA A LA "H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA", SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ABASTOS DE MÉRIDA PARA LA ATENCIÓN DE LA MISMA, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO PARA ATENDER ES PRECISAMENTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO " H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA ", QUE TIENE POR OBJETO EJERCER UN GOBIERNO HUMANISTA INTEGRADO POR PERSONAS COMPROMETIDAS Y SENSIBLES QUE CONDUZCA EL ESFUERZO SOCIAL PARA LA AUTOGESTIÓN DEL BIEN COMÚN E IMPULSE POLÍTICAS PÚBLICAS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA LOGRAR CAMBIOS PROFUNDOS, RESPETANDO Y PROMOVRIENDO LA LEY Y EL ESTADO DE DERECHO.**

**EN ESE SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL "H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA", ES CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO Y POR CONSIGUIENTE, CUENTA CON SU PROPIA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN TÉRMINO DEL ARTÍCULO 24 DE LA MISMA LEY.**

**POR LO TANTO, LE ORIENTAMOS A TRAMITAR SU SOLITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA "H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA", POR INTERNET, EN LA PÁGINA [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/HOME](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home) SELECCIONANDO A DICHA DEPENDENCIA COMO EL SUJETO OBLIGADO CQMPETENTE.**

**ASÍ MISMO, LE PROPORCIONO LOS SIGUIENTES DATOS CORRESPONDIENTES DE LA "CENTRAL DE ABASTOS DE MÉRIDA" "COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA" Y H AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA" QUE ESPERO QUE SEAN DE UTILIDAD PARA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE:**

Clave	Sujeto Obligado	Responsable de la Unidad	Domicilio de la Unidad	Días y Horarios de funcionamiento	Teléfono y correo
31-02-02-002	Central de Abasto Mérida.	C. Vanesa Amalrani Palma Tzec	C. 132 # 241 Fracc. Yucalpetén, Mérida, Yucatán.	Lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.	9 45 05 05 / 05 <a href="mailto:solicitudes.cam@merida.gob.mx">solicitudes.cam@merida.gob.mx</a>
31-02-02-003	Comité Permanente del Carnaval de Mérida.	María Cristina Martín Méndez	C. 15 No. 121 A por 26 y 28, Col. Itzimná	Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.	9 23 98 17 y 9 42 00 00 ext. 80917 / 22 /25 <a href="mailto:solicitudes.cncm@merida.gob.mx">solicitudes.cncm@merida.gob.mx</a>
31-02-01-050	Mérida.	M.D. Pablo Loria Vázquez	C. 50 No. 471 entre 51 y 53, col. Centro, C.P. 97000	Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas	(999) 9 42 00 00; 9 24 63 61 ext. 82264 <a href="mailto:transparencia@merida.gob.mx">transparencia@merida.gob.mx</a>

..."

**TERCERO.** En fecha veintisiete del mes y año referidos, el recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la declaración de incompetencia por parte de Abastos de Mérida, recaída a la solicitud de acceso con folio 310574023000004, precisando lo siguiente:

**"EL SUJETO OBLIGADO SE NEGÓ A DAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA"**

**CUARTO.** Por auto emitido el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha treinta del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando inicialmente procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha diecisiete de abril del dos mil veintitrés, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos

Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha veintinueve de mayo del año en curso, se tuvo por presentado a la Titular de la Unidad de Transparencia de Abastos de Mérida, con el oficio número ABM/UT/09/2023 de fecha veintisiete de abril del año que acontece, y archivos adjuntos correspondientes; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; asimismo, de un nuevo estudio realizado a las manifestaciones del recurrente y a las constancias adjuntas al informe justificado del Sujeto Obligado, se coligió que la conducta de éste último versó en reiterar su conducta inicial; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** El día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente anterior.

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310574023000004, recibida por la Unidad de Transparencia de Abastos de Mérida, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

1. *Contratos en formato digital entre el comité permanente del carnaval de Mérida y/o Ayuntamiento de Mérida con todos los patrocinadores, proveedores y empresas privadas que participaron en el carnaval de Mérida 2023.*
2. *Copia de las facturas en formato digital del pago para todos los proveedores que realizó el comité permanente del carnaval de Mérida y/o Ayuntamiento de Mérida que participaron en el carnaval de Mérida 2023.*
3. *Ganancias totales obtenidas por el ayuntamiento de Mérida por la realización del carnaval 2023.*
4. *De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida se solicita copia digital de todas las Licencias para establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en lugar diferente durante el 2022 hasta febrero del 2023, ubicación del predio al que se le dio la licencia y persona a la que se le entregó.*
5. *De conformidad con el artículo 112 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida se solicita copia digital de todas las Licencias para establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar durante el 2022 hasta febrero del 2023, ubicación del predio al que se le dio la licencia y persona a la que se le entregó.*
6. *Número de Apoyos a Organizaciones de la Sociedad Civil realizados por el DIF municipal, y factura de los mismos, especificar de que tipo fueron los apoyos, si fue en especie incluir lo donado.*
7. *Número de predios que tenga contabilizados la dirección de catastro de mérida, ingresos por el predial 2023.*
8. *Número de capacitaciones a mujeres, jóvenes, adultos mayores, niños y niñas realizadas por el ayuntamiento de mérida durante el 2022. Especificar sobre que fue la capacitación y cuantos ciudadanos las tomaron, así como también especificar quien fue el capacitador.*
9. *Presupuesto otorgado al parque zoológico centenario, parque animaya, parque de deportes extremos para el 2023, plan de trabajo de dicho parque y copia digital de los contratos con proveedores.*
10. *Copia del plan de trabajo 2023 de todas las dependencias del ayuntamiento de Mérida*
11. *Número de trabajadores de la central de abastos de Mérida, presupuesto para el 2023 y copia del contrato de todos los proveedores.*
12. *Número, sexo, puesto y salario de todos los trabajadores con algún tipo de discapacidad que estén laborando en el ayuntamiento de Mérida.*
13. *Número, sexo, puesto y salario de todos los trabajadores menores de 21 años*

*que estén laborando en el ayuntamiento de Mérida" (Sic).*

Al respecto, en fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual hizo del conocimiento del ciudadano la incompetencia por parte de Abastos de Mérida, para conocer de la solicitud de acceso que nos ocupa; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día veintisiete del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de abril del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, reiterando su respuesta inicial.

**QUINTO.** A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

**"ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL**



ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ  
ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN,  
ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO  
DISPUERTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS  
CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS  
REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE  
OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

XV.- NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR  
CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y  
DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y  
REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL  
ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y  
LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

..."

La Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida  
bajo la denominación de "Abastos de Mérida", determina:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SE CREA UN ORGANISMO MUNICIPAL  
DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS,  
BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ABASTOS DE MERIDA", CUYAS ACTIVIDADES  
TENDRÁN LA ÍNDOLE DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- "ABASTOS DE MERIDA" TIENE COMO FINALIDAD LA  
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CORRALES, LA ADQUISICIÓN Y MATANZA DE  
GANADO, EL SERVICIO DE REFRIGERACIÓN FUNDAMENTAL DE CARNES, LA  
INDUSTRIALIZACIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE ESTA  
ACTIVIDAD, LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ASÍ  
COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS  
NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES ENUMERADOS.

...

**ARTÍCULO CUARTO.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE "ABASTOS DE MERIDA" CORRESPONDE:**

- 1.- AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- 2.- AL DIRECTOR GENERAL.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:**

...

2) SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS INFORMES, ESTADOS MENSUALES DE CONTABILIDAD, BALANCES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL ORGANISMO Y RENDIR ESTADOS FINANCIEROS CUANTAS VECES LE SEAN REQUERIDOS.

..."

La Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Comité Permanente del Carnaval de Mérida, establece:

"ARTÍCULO 1.- SE CREA UN ORGANISMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, BAJO LA DENOMINACIÓN DE: "COMITE PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MERIDA", CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL ORGANISMO TIENE POR OBJETO:

I.- DIRIGIR LA CELEBRACIÓN ANUAL DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, EN LAS FECHAS TRADICIONALES, PROCURANDO:

A) QUE PARTICIPE LA MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN, YA SEA MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA COMO TAMBIÉN PROMOVRIENDO QUE SE REALICEN EVENTOS EN TODO EL MUNICIPIO.

B) VIGILAR QUE EN LOS EVENTOS DE CARNESTOLENDAS QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO SE RESPETEN, TANTO LAS BUENAS COSTUMBRES, COMO LAS TRADICIONALES PROPIAS DE ESTAS FIESTAS. C) INCLUIR EN LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL, EVENTOS CULTURALES QUE FORMEN PARTE DE LOS FESTEJOS.

D) LA MAYOR CONVIVENCIA Y ALEGRÍA DE LA POBLACIÓN DURANTE LA FIESTAS DE CARNESTOLENDAS.

E) CONVOCAR A LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS ESTADOS VECINOS.

F) LA PROMOCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LAS FIESTAS DEL CARNAVAL DE MÉRIDA.

II.- ASEGURAR QUE SE CUMPLA EL ORDEN Y DESARROLLO DE LOS FESTEJOS DEL CARNAVAL.

III.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL ORGANISMO.

..."

Asimismo, la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida, establece:

"ARTÍCULO 1º. - SE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, BAJO LA DENOMINACIÓN

DE "CENTRAL DE ABASTO DE MÉRIDA" CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN.

ARTÍCULO 2º.- EL ORGANISMO TIENE POR OBJETO:

I.- ADMINISTRAR Y OPERAR LA CENTRAL DE ABASTO DE MÉRIDA UBICADA EN EL SECTOR PECUARIO DEL FRACCIONAMIENTO YUCALPETÉN DE ESTA CIUDAD.

II.- ESTABLECER Y OPERAR SISTEMAS QUE PERMITAN:

A) MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA COMERCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO GENERALIZADO.

B) REGULAR LOS FLUJOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO GENERALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

C) PROCURAR EL ABASTO SUFICIENTE, OPORTUNO Y EN LAS MEJORES CONDICIONES DE HIGIENE PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

D) LOGRAR TRANSPARENCIA EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, COADYUVANDO CON EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO.

E) EVITAR LA INTERMEDIACIÓN COMERCIAL INNECESARIA, PROCURANDO EL ENLACE DE PRODUCTORES, COMERCIANTES MAYORISTAS Y COMERCIANTES DETALLISTAS.

III.- EVITAR LA CONCENTRACIÓN, ACAPARAMIENTO Y ESPECULACIÓN DE BODEGAS, ALMACENES, LOCALES Y EN GENERAL DE LAS INSTALACIONES DE LA CENTRAL DE ABASTO DE MÉRIDA.

IV.- COORDINAR Y PROMOVER PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA COMERCIAL A LOS USUARIOS DE LA CENTRAL DE ABASTO.

V.- PARTICIPAR Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LO RELATIVO A NORMAS DE CALIDAD E HIGIENE DE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZEN EN LA CENTRAL DE ABASTO.

...

ARTÍCULO 6º. - LOS ÓRGANOS DE LA CENTRAL SERÁN: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL ADMINISTRADOR GENERAL.

..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Municipio** es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado; gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado de Yucatán.
- Que entre las atribuciones de los **Ayuntamientos** ejercidas por los **Cabildos**, se encuentra: expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos,

circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; nombrar y remover a propuesta del presidente municipal por causa justificada, al tesorero, titulares de las oficinas y dependencias; crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; administrar libremente su patrimonio y hacienda; entre otras.

- Que Abastos de Mérida es un Organismo Municipal Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad la prestación de servicio de corrales, la adquisición y matanza de ganado, el servicio de refrigeración fundamental de carnes, la industrialización y venta de los productos derivados de esta actividad, la adquisición de los bienes muebles e inmuebles así como la celebración de contratos y la realización de los actos necesarios o convenientes para los fines enumerados la Administración Pública de los Ayuntamientos se conforma por entidades paramunicipales y organismos centralizados, cuya administración le corresponde al Presidente Municipal.
- Que el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de Planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del Carnaval de Mérida, en las fechas tradicionales; cuyo objetos es: I.- Dirigir la celebración anual del carnaval de Mérida, en las fechas tradicionales; II.- Asegurar que se cumpla el orden y desarrollo de los festejos del carnaval, y III.- Administrar los recursos del organismo.
- Que la Central de Abasto de Mérida, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios; cuyo objeto es: I.- Administrar y operar la Central de Abasto de Mérida ubicada en el sector pecuario del Fraccionamiento Yucalpetén de esta ciudad. II.- Establecer y operar sistemas que permitan: a) Modernizar la infraestructura comercial de productos alimenticios de consumo generalizado. b) Regular los flujos de comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado en el Municipio de Mérida. c) Procurar el abasto suficiente, oportuno y en las mejores condiciones de higiene para la población del Municipio de Mérida de los productos antes mencionados. d) Lograr transparencia en las operaciones comerciales de los productos antes mencionados, coadyuvando con el Sistema Nacional de Información de la Secretaría de Comercio. e) Evitar la intermediación comercial innecesaria, procurando el enlace de productores, comerciantes mayoristas y comerciantes detallistas. III.- Evitar la concentración, acaparamiento y especulación de bodegas, almacenes, locales y en general de las instalaciones de la Central de Abasto de Mérida. IV.- Coordinar y promover programas de asistencia técnica comercial a los usuarios de la Central de Abasto. V.- Participar y colaborar con las Autoridades competentes en lo relativo a normas de calidad e higiene de los productos que se comercialicen en la Central de

Abasto.

Establecido lo anterior, en atención a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, es posible establecer, que los sujetos obligados que resultan competentes para conocerla y poseerla en sus archivos, son al **Ayuntamiento de Mérida**, el **Comité Permanente del Carnaval de Mérida**, y la **Central de Abasto de Mérida**; atendiendo a las consideraciones siguientes:

**Primero.** Al ser el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el responsable de administrar libremente su patrimonio y hacienda, así como de expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción y, de crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; resulta incuestionable que pudiera conocer de la información requerida en los incisos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13**, de la solicitud de acceso que nos ocupa.

**Segundo.** Al corresponder el **Comité Permanente del Carnaval de Mérida**, el responsable de planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del Carnaval de Mérida, en las fechas tradicionales; y administrar los recursos del organismo referido; es posible establecer, que pudiera conocer de la información peticionada en los numerales **1, 2 y 3** de la solicitud de información de referencia.

**Tercero.** Al ser la **Central de Abasto de Mérida**, un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios; es posible establecer que resulta competente para conocer de la información que se solicita en el punto **11** de la solicitud de acceso con folio 310574023000004.

**SEXTO.** Establecida la competencia de los Sujetos Obligados que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la **Abastos de Mérida**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la declaración de incompetencia por parte de la **Abastos de Mérida**, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, que fuera hecha del conocimiento del solicitante el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que la **Titular de la Unidad de Transparencia de Abastos de Mérida**, mediante determinación de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del solicitante la notoria incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, orientando al solicitante a efectuar su solicitud ante las **Unidades de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida y la Central de Abastos**.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *"en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido."*

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado *"Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información"* de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que sí resulta acertada la respuesta de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho, para declarar la notoria incompetencia por parte de Abastos de Mérida, para conocer de la información solicitada; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto, dentro de las atribuciones de las áreas que conforman a Abastos de Mérida, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado (Abastos de Mérida) no resultó competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que la conducta de éste (el Sujeto

Obligado) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decretó de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente al sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, el Ayuntamiento de Mérida y la Central de Abastos; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.**", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el catorce de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por Abastos de Mérida, ya que el Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa y, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310574023000004, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico



señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día uno de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.